

AUTO No. 01675

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 4 de Abril de 2013 a las instalaciones en donde funciona la sociedad denominada **COLOR Y MODA LAVANDERIA Y TINTORERIA LTDA**, identificado con Nit. 900366684-3 representada legalmente por el señor **RODRIGO RUGELES ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 19408762, ubicada en la Diagonal 3 Sur No. 22-19 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto Técnico No. 2159 del 23 de Abril de 2013, el cual señala:

“ (...)”

6. CONCEPTO TÉCNICO

AUTO No. 01675

6.1 La empresa **COLOR Y MODA LAVANDERÍA Y TINTORERÍA LTDA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

La empresa **COLOR Y MODA LAVANDERÍA Y TINTORERÍA LTDA**, cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto las secadoras cuentan con filtros como sistemas de control para las motas generados en su operación.

6.2 La empresa **COLOR Y MODA LAVANDERÍA Y TINTORERÍA LTDA**, cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la caldera cuenta con los puertos y la plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2013EE168494 del 10 de diciembre del 2013, al representante legal de la sociedad denominada **COLOR Y MODA LAVANDERÍA Y TINTORERÍA LTDA**, al señor **RODRIGO RUGELES ARENAS**, o quien haga sus veces, para que en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de recibido del requerimiento, realice las actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

1. Realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, para la caldera marca Distral de capacidad de 100 BHP, la cual opera con combustible carbón, mediante el cual se deberá monitorear los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO₂), parámetros establecidos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

2. PARA LA EVALUACION DEL ESTUDIO DE EMISIONES ATMOSFERICAS POR PARTE DE ESTA SECRETARIA, SE DEBEN TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

AUTO No. 01675

a). *En cumplimiento con el Parágrafo 2 del Artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo para el monitoreo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas en su última versión.*

b). *En cumplimiento con el Parágrafo 3 del Artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

c). *Los resultados del estudio de emisiones deberán ser entregados a la autoridad ambiental, como máximo treinta (30) días después de realizado el estudio de emisiones, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

*El señor RODRIGO RUGELES ARENAS, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **COLOR Y MODA LAVANDERIA Y TINTORERIA LTDA.**, identificada con Nit. 900366684 - 3 o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría adjunto con el informe de los resultados del estudio de Emisiones Atmosféricas, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del*

AUTO No. 01675

30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/quia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

3. Ajustar la altura del ducto de descarga de la caldera marca Distral, de acuerdo al resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros Óxidos de Azufre – SO₂ y Óxidos de Nitrógeno – NO₂, y para el parámetro Material Particulado - MP, la altura se deberá adecuar según lo establecido al artículo primero de la Resolución 1632 de 2012.

4. Elaborar y presentar a esta Secretaria para su aprobación un plan de contingencia que se ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control de la caldera Distral de capacidad de 100 BHP. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones,

AUTO No. 01675

incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.

- *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

5. *Realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga. Para su caldera de 40 BHP. Esto para dar cumplimiento al párrafo 5 del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.*

AUTO No. 01675

6. Garantizar la legal procedencia del carbón, llevar el registro pormenorizado del consumo de combustible, según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra, en cumplimiento del artículo 97 de la Resolución 909 de 2008.

7. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas.

Que posteriormente en atención a los radicados 2014ER138747 del 24/08/2014, 2014ER138741 del 24/08/2014 y 2014ER139479 del 26/08/2014, se realiza visita técnica de inspección el día 10 de Septiembre de 2014 cuyos resultados se plasmaron en el concepto técnico 0437 del 20 de Enero del 2015 en cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…).

6. CONCEPTO TÉCNICO

La empresa **COLOR Y MODA LAVANDERÍA Y TINTORERÍA LTDA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

6.1 La empresa **COLOR Y MODA LAVANDERÍA Y TINTORERÍA LTDA**, cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto las secadoras cuentan con filtros como sistemas de control para las motas generados en su operación.

6.2 La empresa **COLOR Y MODA LAVANDERÍA Y TINTORERÍA LTDA**, cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909

AUTO No. 01675

de 2008, por cuanto el ducto de la caldera cuenta con los puertos y la plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones.

6.3 La empresa **COLOR Y MODA LAVANDERÍA Y TINTORERÍA LTDA**, no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE168494 del 10/12/13, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 2159 del 23 de Abril de 2013 y 0437 del 20 de Enero de 2015, se observa que la sociedad denominada **COLOR Y MODA LAVANDERIA Y TINTORERIA LTDA**, identificado con NIT.900366684-3 representada legalmente por el señor **RODRIGO RUGELES ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.408.762 o quien haga sus veces, ubicado en la Diagonal 3 Sur No. 22-19 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, específicamente el artículo 4 de la resolución 6982 de 2011 al no demostrar el cumplimiento de los límites de emisión, así mismo al no ajustar la altura del ducto de la caldera de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.

AUTO No. 01675

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de

AUTO No. 01675

oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en los Conceptos Técnicos No.2015 y 0437 del 20 de enero de 2015, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2011, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental a la sociedad denominada **COLOR Y MODA LAVANDERÍA Y TINTORERÍA LTDA** identificada con NIT. No. 900366684-3, representada legalmente por el señor **RODRIGO RUGELES ARENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.408.762, o quien haga sus veces, ubicado en la Diagonal 3 Sur No. 22-19 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, por el presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 01675

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **COLOR Y MODA LAVANDERÍA Y TINTORERÍA LTDA** identificada con NIT. No. 900366684-3, ubicada en la nomenclatura Diagonal 3 Sur No. 22 – 19 de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representado legalmente por el señor, **RODRIGO RUGELES ARENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.408.762, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **RODRIGO RUGELES ARENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.408.762, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado, **COLOR Y MODA LAVANDERÍA Y TINTORERÍA LTDA** identificado con NIT. No. 900366684-3, o quién haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Diagonal 3 Sur No. 22 – 19 de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado **COLOR Y MODA LAVANDERÍA Y TINTORERÍA LTDA**, ubicado en la Diagonal 3 Sur No. 22 – 19 de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 01675

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-2105

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/04/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/05/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	9/06/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01675